

Postobón S.A.

70 245

Señor  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín  
E. S. D.

OJM1L11OCT\*1911:30

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTES: JUAN FERNANDO OCAMPO y ERIKA ANDREA BETANCUR  
DEMANDADA: POSTOBÓN S.A.  
RADICACIÓN: 05001310301120190036700

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANT

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE  
MÉRITO

Recibí de: \_\_\_\_\_  
Fecha: 17-5 OCT 2019 Hora: \_\_\_\_\_  
Quien Recibe: nm

ALEJANDRA GABRIELA ZAMORA ZAPATA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'037.612.464 de Envigado, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 241.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad POSTOBÓN S.A., representada legalmente por IVÁN DARÍO VELÁSQUEZ URIBE, persona natural, mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 8.303.451, conforme al poder general que me fue conferido mediante Certificado de Existencia y Representación legal que se anexa al presente escrito, encontrándome dentro del término legal establecido procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

Doy respuesta a cada uno de los hechos, en el mismo orden y con la misma numeración señalada en la Demanda, así:

**HECHO PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que los DEMANDANTES logren probar dentro del proceso. No puede comprobarse que el estallido de la botella ocurrió en la marca Bretaña en presentación 350 ml, pues no se anexó dentro del acervo probatorio un tiquete de compra que corrobore el lugar y fecha de adquisición del producto. De igual forma, si nuestros productos no son obtenidos directamente de Postobón S.A, no se puede conocer si la presunta defectuosidad del bien es producto de una conservación o manipulación indebida por parte del comercializador al cual se le realizó la compra o si efectivamente corresponde a una deficiencia en las condiciones de seguridad del mismo.

**HECHO SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que los DEMANDANTES logren probar dentro del proceso, ya que no se tiene mayor detalle de las condiciones de tiempo, modo y lugar en la que fue ubicada la botella de gaseosa dentro de la residencia de los DEMANDANTES.

**HECHO TERCERO:** No me consta, pues del producto que dice ser Bretaña presentación 350 ml, no se referenció el Número del Lote con el fin de realizar trazabilidad sobre su origen y fecha de producción. De igual manera, no resulta lógico que con el solo hecho de "tocar" un producto, este explote generando los perjuicios detallados en el escrito de demanda.

Una explosión espontánea no es probable en esta categoría de productos. El envase puede fracturarse por causas exógenas a la elaboración del producto, tal como una manipulación indebida o un tratamiento inadecuado por parte de terceros, pero jamás puede estallar por sí solo.

Una botella de Bretaña presentación 350 ml o cualquier otro producto de mi Representada, no está hecha para presentar inconvenientes de seguridad de producto, ni mucho menos para que pueda explotar de la manera en la que se describe en los hechos.

Aunado a lo anterior, hay causas que demuestran que el producto puede fracturarse, por causas ajenas a su elaboración, tales como: Almacenamiento en tiendas a (altas temperaturas y/o exposición a luz solar), tratamiento brusco o inadecuado del producto, generando golpes o fracturas que debilitan la estructura del envase. Actos inseguros de terceros (clientes) durante el proceso de retiro del producto de la nevera generando golpes o maltrato que derivan en la fractura reportada en el envase.

**HECHO 3.1:** No me consta, me atengo a lo que los DEMANDANTES logren probar dentro del proceso.

**HECHO 3.2:** No queda claro el hecho de que la Señora Luz Marina Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía n° 42.978.590, suegra del Señor Juan Fernando Ocampo, y su compañera permanente la Señora Erika Andrea Betancur Sanchez, estuviesen en la residencia de éste último al momento del estallido de la botella, y que hayan presenciado el accidente referido y conozcan los detalles del mismo.

**HECHO CUARTO:** Parcialmente cierto, ya que si bien la Historia Clínica del 6 de diciembre de 2013 y hora 8:32:39 am, contiene la información indicada por los DEMANDANTES, en la casilla denominada "Datos triage" del mismo documento, se indica por parte del Señor Juan Fernando Ocampo, en el aparte correspondiente al Motivo de Consulta lo siguiente: "hace 20 minutos se me safa una botella llena de gaseosa soda y me cae vidrio en el ojo izquierdo y me hace herida en la mano izquierda". Lo anteriormente subrayado, es una clara evidencia, que la información dada por los DEMANDANTES en el escrito de demanda no es verídica, ya que hay ambigüedades e incoherencias entre las versiones de la realidad como se generó el estallido de la botella, que como ya se ha mencionado en puntos anteriores, no hay pruebas irrefutables que demuestren que corresponde a Bretaña.

**HECHO 4.1 y 4.2:** En cuanto a las afectaciones generadas a la salud del Señor Juan Fernando Ocampo, me atengo a lo que los DEMANDANTES logren probar dentro del proceso.

**HECHO QUINTO:** Me remito a lo manifestado en el hecho precedente.

**HECHO 5.1 y 5.2:** No me no me consta los motivos por los cuales no fue exitoso el resultado de las intervenciones médicas a las que se sometió el Señor Juan Fernando Ocampo.

**HECHO 5.3 y 5.4:** Me atengo a lo que los DEMANDANTES logren probar dentro del proceso.

**HECHO SEXTO:** No es cierto, ya que los DEMANDANTES no han expuesto argumentos sólidos que permitan concluir que los productos de Postobón S.A, en particular la Bretaña presentación 350 ml, en un uso razonable, no ofrecen la seguridad que una persona legítimamente puede esperar. Con lo anterior se puede pensar que, las circunstancias que rodearon el estallido de la botella de vidrio en el cual resultó lesionado el Señor Juan Fernando Ocampo, fue el resultado de la omisión del deber de prudencia y diligencia que se debió tener al momento de manipular un producto de esta naturaleza y no en un caso de Responsabilidad Civil por producto defectuoso como se pretende atribuir a mi Representada.

Si el producto Bretaña, comercializado por Postobón S.A. desde el año 1918, estallase con el solo hecho de tocarse, no hubiese sido viable que se convirtiera en uno de los productos más versátiles y exitosos del portafolio de la Compañía en el segmento de bebidas carbonatadas.

**Postobón S.A.**

**HECHO 6.1:** No es cierto y queda claro que los DEMANDANTES no aportan evidencia alguna que compruebe que el evento descrito fue a causa de un defecto del producto y aún más, que la presunta ocurrencia del hecho se haya presentado en la marca referenciada o en algún de los productos que comercializa Postobón S.A. Por lo anterior, no hay lugar a hablar de Responsabilidad Civil por Producto Defectuoso y por ende, al reconocimiento de perjuicios patrimoniales ni extra patrimoniales.

**HECHO SÉPTIMO:** El hecho acá relacionado guarda relación sobre un daño sufrido por los DEMANDANTES, pero como anteriormente se ha mencionado, no se ha logrado demostrar que los padecimientos físicos, perjuicios morales y psicológicos sufridos presuntamente por los DEMANDANTES hayan sido consecuencia directa de un accidente generado por problemas de seguridad del producto, sino más bien se trata de un típico caso de descuido por parte del Señor Juan Fernando Ocampo, que accidentalmente dejó caer la botella de vidrio generándole las afectaciones ya conocidas, tal como consta en Historia Clínica emitida por la IPS SURA CORDOBA el 6 de diciembre de 2013 a las 8:32:39 am.

**HECHO OCTAVO:** No me consta, me atengo a lo que los DEMANDANTES logren probar en el proceso, pues no hay indicio ni mucho menos una prueba concluyente presentada en el escrito de demanda que permita evidenciar que los daños y perjuicios generados a los DEMANDANTES guardan relación con problemas de seguridad del producto, presuntamente marca Bretaña presentación 350 ml, como se pretende indilgar a mi Representada.

**HECHO NOVENO:** No son relevantes las condiciones visuales del Señor Juan Fernando Ocampo antes del accidente ocurrido el 6 de diciembre de 2013, y mucho menos se debe insinuar que la mengua en la calidad de vida del mencionado Demandante ha sido generada por la comercialización por parte de mi Representada de un producto defectuoso cuando no se tienen las pruebas concluyentes que confirmen esa hipótesis.

**HECHO DÉCIMO:** No es cierto, ya que en el Dictamen aludido, la expresión "(...) quien al manipular una botella de gaseosa explota botella de Bretaña(...)" no especifica la forma en que se dio tal manipulación, ya que como se ha expresado en el Hecho Cuarto y Séptimo, la realidad de la ocurrencia de los hechos apunta a una omisión de cuidado que tuvo el Señor Juan Fernando Ocampo al momento de consumir el producto, que ocasionó la explosión de la botella y generó los daños físicos, morales y mentales que afirma haber padecido.

**HECHO DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto que el desempleo del Señor Juan Fernando Ocampo haya sido temporal, puesto que de la lectura de las certificaciones laborales anexadas en el expediente se pudo validar que el último trabajo obtenido terminó el 20 de marzo de 2011, dos (2) años y ocho (8) meses antes del accidente, evidenciando la existencia de otras circunstancias exógenas que originaban la imposibilidad de emplearse. Con base a lo anterior, no se puede concluir que la capacidad de devengar un salario disminuyó a partir de la aparición de deficiencias visuales sufridas por el estallido de la botella.

**HECHO 11.1.** No se pueden inferir las cifras dejadas de percibir por el Señor Juan Fernando Ocampo como consecuencia directa de un daño cuya causalidad no se encuentra debidamente probada, pues no se ha logrado probar que la existencia del hecho dañoso proviniera de un producto comercializado directamente por mi Representada, desestimando con ello la relación de causalidad que permita establecer una responsabilidad a cargo de ésta.

Lo anterior, será abordado de fondo en este escrito de contestación.

## A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por los DEMANDANTES:

**A LA PRETENSION PRIMERA:** No puede declararse la responsabilidad en cabeza de mi Representada, pues no hay pruebas que demuestren que el daño ocurrido al Señor Juan Fernando Ocampo y su compañera la Señora Erika Andrea Betancur Sánchez, fue a causa del defecto o inseguridad del producto Bretaña presentación 350 ml, más aún cuando ni siquiera se allegan pruebas diferentes a los testimonios del grupo familiar de los DEMANDANTES en las que se compruebe que fue la "explosión espontánea" del producto de mi Representada el generador del daño como consecuencia de un defecto o inseguridad del mismo.

**A LA PRETENSION SEGUNDA:** No puede declararse tal responsabilidad por tratarse de una pretensión subsidiaria que debe seguir la misma suerte de la primera pretensión.

No habiéndose demostrado la existencia del nexo causal entre el daño y el hecho generador, es improcedente el pago de cualquier pretensión. Por lo tanto, no es viable una condena a mi Representada por el pago de perjuicios ocasionados por concepto de (I) perjuicios morales (II) daño a la vida en relación (III) lucro cesante; más aún cuando las sumas solicitadas no están debidamente sustentadas, ni se aportan pruebas que demuestren los valores que se discriminan en el escrito de la Demanda.

Sobre los perjuicios de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, no se aportan pruebas que demuestren o permitan dar a entender que los gastos asociados a la petición están soportados.

Frente a la tasación por perjuicios morales, los perjuicios extra patrimoniales por su tipología permiten una reparación in natura, compensación que es valorada, tasada y reconocida por el Juez.

En ese sentido, es importante señalar que la pretensión que los DEMANDANTES realizan sobre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales se sale de todos los lineamientos jurisprudenciales que se tienen respecto a casos similares. Por lo anterior, me opongo a todas y cada una de las pretensiones del escrito de Demanda, toda vez que estas son exageradas y no están asistidas de un soporte probatorio adecuado.

### PETICION ESPECIAL

Solicito que se condene en costas a los DEMANDANTES.

### JURAMENTO ESTIMATORIO

Expreso la oposición a la tasación de las pretensiones realizadas por parte de los **DEMANDANTES** a la parte **DEMANDADA**. Por lo que se solicita la plena aplicación a lo establecido en el inciso cuarto y el Parágrafo del Artículo 206 del Código General del Proceso que a la letra rezan : *"Si la Cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará quién hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada"*.

*"PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas"*.

Los perjuicios reclamados no se encuentran debidamente acreditados en el escrito de la Demanda, ni en los documentos anexos a ellos.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**1. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA Y EL DAÑO**

De los hechos enunciados en la demanda se debe tener en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico y doctrina probable establecen que para la existencia de un perjuicio es necesario que exista una conducta que cause un daño. Sin embargo para el caso en concreto, no basta con demostrar los daños generados a los DEMANDANTES en virtud del accidente ocurrido con la botella de vidrio, sino que adicionalmente se debe demostrar que la existencia de estas afectaciones fueron causadas por las condiciones de inseguridad del producto, pues de no hacerlo, se rompe el nexo de causalidad, situación que para el caso materia de litigio no es posible concretar, comoquiera que la conducta que narran los DEMANDANTES en sus hechos es la explosión inexplicable del envase del producto Bretaña presentación 350 ml, el cual cumple con los más altos estándares de seguridad tal y como se acredita en el Concepto de Diseño de botellas de vidrio para bebidas carbonatadas que allega la Dirección de Calidad y Empaque de Postobón S.A., que se anexa a este escrito para ser tenido en cuenta como prueba y corresponde a una evidencia del compromiso que tiene mi Representada como fabricante, en su objetivo de comercializar en el mercado los productos de mayor calidad, idoneidad y principalmente, seguridad.

Para este caso en específico, es notorio que los DEMANDANTES están partiendo de supuestos y acusan temerariamente la seguridad del producto, sin aportar una prueba si quiera sumaria en la que demuestre el defecto del producto. Tal como se puede evidenciar por el Concepto de Diseño de botellas referido anteriormente, el envase fue elaborado para situaciones de mayor resistencia de volumen de líquido que el contenido, que hacen que su puesta en el mercado se haga bajo la mayor seguridad del caso. Es por ello, que no existe razón alguna para que haya una explosión inexplicable tal como lo plantean los DEMANDANTES, a menos que su manipulación, una vez haya salido de la planta de producción, no haya sido la adecuada por parte de un tercero ajeno al fabricante, configurándose de esta manera una causal de exoneración de responsabilidad establecida en la ley, correspondiente al hecho exclusivo de la víctima o de un tercero. No sobra advertir, en todo caso, que la seguridad que el consumidor puede legítimamente esperar no se concibe en términos absolutos, pues los objetos fabricados en materiales que por su propia naturaleza comportan un riesgo, deben tener un mayor grado de cuidado al momento de su manipulación.

Conforme a las pruebas que pretenden hacer valer los DEMANDANTES, se puede inferir el elemento daño, conforme a las valoraciones médicas que se anexaron al escrito, más no se cumple el elemento esencial, frente a la existencia del nexo de causalidad que produjo el daño. Con esto, se trata de explicar que el accidente sufrido por Señor Juan Fernando Ocampo no ocurrió por causas atribuibles a un producto defectuoso o inseguro, sino por el contrario, se demuestra que la elaboración del producto, su envase, contenido y demás materiales usados para elaboración del mismo, denotan que se cumplió con los más altos parámetros de calidad y seguridad, por ello, si los DEMANDANTES realizan aseveraciones con miras a calificar el producto de defectuoso e inseguro, son ellos quienes deben asumir la carga de la prueba demostrando su hipótesis, así como la responsabilidad por parte de mi Representada.

**2. INEXISTENCIA DE RELACION DE CONSUMO.**

Si bien es cierto que los productores, como concedor de los procedimientos empleados para el diseño y elaboración de sus productos, tienen un compromiso con los consumidores frente a la calidad y seguridad de éstos, por el hecho que la relación de consumo no haya sido construida de forma directa con el fabricante, se incrementa el riesgo de existir factores externos y ajenos al productor, que vulneren los estándares de seguridad que se busca garantizar al mercado. Toda vez que en el caso concreto, la adquisición del producto no se realizó de forma directa a Postobón S.A., no se puede responder por el tratamiento y

manipulación que haya podido tener dicho producto desde su fabricación, hasta la adquisición del mismo por parte del consumidor final.

Ante tal hecho, cualquier esfuerzo de Postobón S.A. por evitar que en el mercado se presenten riesgos en el consumo de sus productos, es mínimo si se tiene en cuenta la cantidad de los mismos que se ponen en circulación a diario y la imposibilidad de ejercer control sobre los métodos de almacenamiento y conservación de los productos que ejercen los diferentes participantes que hacen parte de la cadena de suministro, lo cual claramente excede su esfera de control. Exigir lo contrario implicaría una carga insoportable para la empresa que los produce.

En este sentido, reafirmando lo expuesto en la defensa, es posible establecer con absoluta claridad que Postobón S.A. no tuvo ni tiene injerencia alguna en los hechos que dieron lugar a la presentación de la demanda, y que en todo caso, debe resultar eximida de responsabilidad.

### **3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

Tal y como lo ha sostenido la Sentencia de la Corte de Suprema de Justicia del 30 de abril del 2009, M.P Pedro Octavio Munear Cadena, la relación de consumo que nace de la compra de bienes y servicios y las obligaciones que se desprenden por la compra de un producto, deben ser abordados desde una responsabilidad civil contractual y no extra contractual.

A pesar de que el caso en un principio es abordado como responsabilidad civil extra contractual, hay que mencionar que, para efectos de la situación y contexto señalado en los hechos de la Demanda, una relación de consumo debe ser abordada como una responsabilidad civil contractual, en el entendido de que en la actualidad en un mercado de compra de bienes y servicios, las empresas contraen contratos en serie con los distribuidores, comercializadores y consumidores. Ese vínculo contractual se realiza desde la adquisición de uno de los productos o servicios que pueda realizar una de las partes. Una vez nace a la vida jurídica ese vínculo entre Empresa y Consumidor, dicha situación hace que surjan obligaciones especiales para cada una de las partes bajo el aspecto de una relación de consumo.

Lo anterior es importante que se tenga en cuenta para el caso en concreto, pues una de las obligaciones especiales que ha tenido mi Representada, es la de elaborar productos bajo los más altos estándares de calidad, idoneidad y seguridad.

Por tanto, debe declararse probada esta excepción.

### **4. ONUS PROBANDI INCUBIT ACTORI – LA CARGA DE LA PRUEBA INCUMBE AL ACTOR**

El principio referido es clave y necesario dentro del juego procesal del debate probatorio, tan ineludible como único a la hora de descubrir la verdad procesal propia de cada litigio, tanto para la persona que pretende el reconocimiento de unos hechos, como para la justicia misma que es la que está definiendo una Litis.

La doctrina clásica probatoria en los países herederos de la tradición romano-germánica del derecho ha enunciado unos principios básicos en los cuales se cimienta el ordenamiento jurídico procesal.

Es innegable reconocer que sin prueba los hechos no existen, denominada por muchos como el principio de la "*Necesidad de la prueba*". Para que los hechos sean tenidos en cuenta en la sentencia, deben existir, y para que se los tome como existentes, deben estar probados dentro del proceso<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Rodríguez R, Gustavo Humberto, Pruebas Penales Colombianas, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá, 1970, Pag 41.

**Postobón S.A.**

Igualmente la doctrina nos ha enseñado que para que se demuestre un hecho dentro del proceso, el interesado, es decir, aquel que ha hecho el llamado a la jurisdicción para que interceda frente a su necesidad de justicia, debe llevar a la plena convicción a través de los medios probatorios pertinentes, conducentes, legales e idóneos que él aporte, ya que es el único que debe soportar la carga de fundar sus pretensiones.

Micheli afirma que existe carga de la prueba cuando "un determinado comportamiento del sujeto es necesario para que un fin jurídico" sea alcanzado. Pero de otro lado, el sujeto mismo es libre de organizar la propia conducta como mejor le parezca y, por consiguiente, también eventualmente en sentido contrario al previsto por la norma<sup>2</sup>.

Para el maestro Devis Echandia<sup>3</sup>, la noción de carga de la prueba forma parte definitivamente de la teoría General del Derecho, pero su principal aplicación ocurre en el campo del derecho procesal. Es claro entonces, que la carga de la prueba es una relación jurídica activa, al contrario de la Obligación y el Derecho que son relaciones Jurídicas pasivas. En la carga, el sujeto se encuentra en absoluta libertad para escoger su conducta y ejecutar o no el acto que la norma contempla, no obstante que su inobservancia pueda acarrearle consecuencias desfavorables.

La inobservancia de la carga, no causa ninguna sanción económica, pero si procesal, puesto que quien no prueba los hechos en los que sustenta sus dichos, está naturalmente condenado a perder el pleito.

Partiendo entonces del anterior presupuesto jurídico, establecido en nuestro ordenamiento civil, de que "incumbe probar las obligaciones... al que alega aquellas"<sup>4</sup> o en otros términos en aplicación del principio *onus probandi incumbit actori* (al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción)<sup>5</sup>, me refiero a lo que debe acreditarse en este proceso, por parte del actor, a quién corresponde probar las afirmaciones en las que pretende fundar su acción.

Al respecto ha de establecerse que el **onus probandi**, es una expresión latina correspondiente a la carga de la prueba, que señala quién está obligado a probar ante la autoridad competente.

El fundamento del **onus probandi** radica en un viejo aforismo de derecho y casi del propio sentido común, que expresa que "lo normal se presume, lo anormal se prueba". Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad, debe probarlo ("*affirmanti in cumbi probatio*"... a quien afirma, incumbe la prueba).

**5. INMINADA GENERICA**

Solicito al señor Juez que declare probada cualquier excepción que resulte del material probatorio aportado por las partes y de los hechos que se comprueben en la Litis.

**6. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Hasta lo aquí expuesto, se deja ver que Postobón S.A. no debe atender favorablemente las pretensiones de los DEMANDANTES.

Lógicamente, las pretensiones de los actores configuran un cobro de lo no debido, al carecer éstas de sustento probatorio y legal para efecto del proceso.

**7. CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD DEL PRODUCTO.**

<sup>2</sup> MICHELI, Gean Antonio, La Carga de la Prueba, Editorial Ejea, Buenos Aires, 1961, Pag. 59.  
<sup>3</sup> El Emérito Maestro ha desarrollado un gran texto, recopilando opiniones de doctrinantes de gran importancia en el ámbito jurídico - Procesal acerca de este tema sobre *onus probando*, encontrando con gran acierto todos los principios de la carga de la prueba sintetizados en el aparte de "Nuestro Concepto" DEVIS ECHANDIA, Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial Tomo I, Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, 1987. Pags. 415, 416 y 417.  
<sup>4</sup> Código Civil, artículo 1757.  
<sup>5</sup> En el artículo 167 del CGP, primer inciso, continua la noción clásica de la carga de la prueba al disponer: "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Así cada parte sabe que debe llevar al juez el conocimiento sobre los hechos que son supuesto de las normas cuya aplicación está solicitando.

En lo atinente al defecto del bien, el consumidor debe probar que este no cumplía con la seguridad razonablemente esperada, que el producto no operó en las condiciones que debía funcionar o que no satisfacía las medidas de seguridad normales o las indicadas por el productor y fue esta omisión, la generadora de las lesiones presentadas, así como las correspondientes consecuencias que de ellas se desprenden.

No obstante lo anterior, al no existir prueba de la relación de consumo, ni de defectos del producto objeto de la Demanda, es importante para Postobón S.A. dejar por sentado que su producto Bretaña presentación 350 ml cumple con los obligaciones que le impone la Ley en el marco de una relación de consumo.

En línea con lo anterior, y de conformidad con las obligaciones que tiene todo empresario sobre la elaboración de productos aptos para el consumo humano, es obligación de mi Representada realizar un producto que cumpla con (i) Calidad; (ii) Idoneidad; y (iii) Seguridad.

Esto es, obligarse a que un producto así como sus componentes, materias primas y todo lo que hace parte de él cumpla con características inherentes, así como con todos sus atributos para que su uso normal de utilización no presente riesgos irrazonables para la salud o integridad de los consumidores.

Así las cosas, tal y como se demuestra en la declaración de conformidad y en los documentos anexos, la marca Bretaña en su presentación 350 ml cumple con todas las características de calidad, idoneidad y razonable seguridad de un producto, que al ser consumido dentro de unas condiciones normales de almacenamiento, así como de un tratamiento adecuado, no podría generar complicaciones o afectaciones.

En ese sentido, el término de razonable seguridad corresponde a aquel en cuyas condiciones normales de uso se pueda predecir fácilmente sus riesgos y que estos sean tolerables teniendo en cuenta el tipo de consumidor al cual va dirigido.

#### **8. EL HECHO EXCLUSIVO DE UN LA VICTIMA O TERCERO COMO CASUAL EXONERATIVA DE RESPONSABILIDAD**

En el caso concreto, resulta evidente que, aun cuando ni siquiera se configuran los elementos de responsabilidad necesarios para establecer que Postobón S.A. es el llamado a responder por los perjuicios sufridos por los DEMANDANTES con ocasión del accidente generado por un estallido de botella, se presenta una casual eximente de Responsabilidad relativa a la culpa exclusiva de la Víctima, toda vez que como quedó consignado en la Historia Clínica del día 6 de diciembre de 2013, expedida por la IPS SURA CORDOBA, justo a los 20 minutos de haberse presentado los hechos, las lesiones físicas generadas al Señor Juan Fernando Ocampo fueron el resultado de "dejar caer la botella". Teniendo en cuenta lo anterior, estaríamos ante un caso que se escapa de la órbita de control de mi Representada y por ende, libre de responsabilidades frente al manejo que cualquier consumidor pueda hacer de los productos comercializados bajo el cumplimiento de los protocolos de seguridad establecidos en la materia.

#### **SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

En virtud del Artículo 64 del Código General del Proceso y de acuerdo a las facultades conferidas en el poder que se anexa al presente escrito, en un escrito anexo a esta contestación se solicitará que se involucre en el procedimiento judicial de responsabilidad civil extra contractual a la empresa aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con Nit. **860.026.182-5**, quien actúa a través de su Representante Legal el señor **ANDRÉS FELIPE ALONSO JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.875.700**, en su calidad de Gerente Jurídico y de Compliance.



**MEDIOS DE PRUEBA.**

Para que sean apreciadas en su oportunidad como medios de prueba, respetuosamente solicito, a nombre de mi representada de decreten y practiquen las siguientes:

**I. DOCUMENTALES:**

- 1. Declaración de conformidad del Bretaña presentación 350 ml.
  - a. Concepto diseño de botellas de vidrio para bebidas carbonatadas, emitido por la Dirección de Calidad y Dirección de Empaque de Postobón S.A
  - b. Diseño envase Bretaña 350 ml Retornable, emitido por proveedor Cristalería Peldar S.A, al cual se anexa Plano de diseño de botella.

**II. INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señalar fecha y hora para que **JUAN FERNANDO OCAMPO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.726.990, absuelva interrogatorio de parte que formularé en la oportunidad procesal establecida respecto a los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

Sírvase oficiar citación a la Carrera 74 N° 108-12 de Medellín.

**III. TESTIMONIAL**

Solicito al señor juez se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al Señor **LUIS FELIPE CEBALLOS BETANCUR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 70.557.915 de Envigado, en su condición de Director de Desarrollo de Empaques de Postobón S.A., para que explique con mayor detalle, dada su experticia y conocimientos técnicos, el proceso de producción de botellas de vidrio adelantado en las plantas de la empresa **CRISTALERIA PELDAR S.A.S**, proveedor autorizado para la fabricación de botellas de vidrio destinadas para la comercialización de Bretaña en su presentación 350 ml, así como los distintos mecanismos de control de calidad que en ellos se implementan.

El citado podrá ser ubicado en la Calle 52 # 47-42, Edificio Coltejer, de Medellín.

**IV. OFICIOS**

- Oficiar a la Clínica de Oftalmología San Diego S.A. para que remita la totalidad de la Historia Clínica del Señor Luis Fernando Ocampo Patiño, para que se pueda acreditar si la información aportada por los DEMANDANTES es veraz.
- Oficiar a la IPS SURA CORDOBA para que remita la totalidad de la Historia Clínica del Señor Luis Fernando Ocampo Patiño, para que se pueda acreditar si la información aportada por la DEMANDANTE es veraz.
- Oficiar a la Clínica Salud Mental Integral S.A.S para que remita la totalidad de la Historia Clínica del Señor Luis Fernando Ocampo Patiño, para que se pueda acreditar si la información aportada por la DEMANDANTE es veraz.

**ANEXOS**

Allego como anexos a este escrito:

- 1. Las pruebas documentales señaladas en el acápite anterior.
- 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Postobón S.A.
- 3. Copia de Contestación para las partes DEMANDANTES.
- 4. Copia de Contestación para el Archivo.
- 5. Solicitud de llamamiento en garantía a la compañía aseguradora.

**NOTIFICACIONES**

En relación con la dirección para surtir las notificaciones de las partes DEMANDANTES me atengo a la que obra dentro de la Demanda.

α

Tanto mi Poderdante como el suscrito recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 52 # 47-42, piso 26 Edificio Coltejer, Oficina Central Postobón S.A. de esta ciudad y correo electrónico [azamora@postobon.com.co](mailto:azamora@postobon.com.co)

Señor Juez,

*Alejandra Gabriela Zamora Zapata*

**ALEJANDRA GABRIELA ZAMORA ZAPATA**

**C. C. No. 1.037.612.464 de Envigado**

**T. P. 241.404 del C. S. de la J.**

Medellín, octubre 10 de 2019

**A quien pueda interesar**

**Asunto: Concepto diseño de botellas de vidrio para bebidas carbonatadas**

Atendiendo la solicitud del Área Jurídica nos permitimos explicar las condiciones bajo las cuales se diseña un envase de vidrio para el embotellado de bebidas con adición de gas carbónico (CO<sub>2</sub>).

Dentro del proceso de diseño de una bebida carbonatada lista para consumir, se considera la adición de gas carbónico con el fin de generar atributos de refrescancia y burbujeo, en una cantidad que depende de la identidad de cada producto. Esta cantidad se mide en volúmenes de CO<sub>2</sub>, donde un volumen corresponde un volumen similar de líquido. Para el producto Bretaña, el nivel de carbonatación es de 4,2 volúmenes. Para este caso, el envase se solicita al fabricante para un contenido de producto con 5 volúmenes de CO<sub>2</sub>, como una primera medida de seguridad frente a las variaciones que se puedan generar durante el proceso. Adicionalmente, el fabricante diseña con un factor de seguridad de 3:1 sobre la presión normal del producto. De esta manera, se elimina el riesgo de que una botella de este producto, en cualquiera de sus presentaciones, falle de manera espontánea.

La única forma de que se genere la rotura de la botella es por alteración de su integridad a causa de un manejo inapropiado.

Cordialmente,



**Felipe Ceballos**  
Director de Desarrollo de Empaques



**Fredy Orlando Carvajal**  
Director de Gestión de Calidad

251

Bogotá, 08 de October de 2019



Señor,

**Felipe Ceballos**  
**Dirección Desarrollo de Empaques**  
**POSTOBON S.A.**  
Medellín

**Asunto: Diseño envase Bretaña 350 ml Retornable**

Cristalería Peldar informa que en el proceso de Diseño de envases se consideran las normas o requerimientos específicos, las características del producto a envasar, así como los requisitos explícitos del Cliente, que son validados mediante pruebas o test para confirmar su cumplimiento.

Cristalería Peldar declara que la referencia G4171 (ver plano anexo) con un peso de 290 g está diseñada como un envase retornable para resistir 5 volúmenes de gas. Durante las producciones de este envase se realizan los ensayos y pruebas necesarias para dar cumplimiento a los requisitos pactados con Postobón y principalmente, para cumplir con la Norma NTC 3620 aplicable-, Envases de Vidrio para Bebidas Refrescantes.

Cordialmente,

Nancy Janneth Villamil Gordillo  
Líder de Servicio al Cliente – Región Andina  
OI Peldar

C.C. Gerente de Ventas de La Zona, Planta, Calidad, Decoración

**Anexos: Plano Referencia G4171**

CRISTALERIA PELDAR S.A. Nit. 890.900.118-1  
**Oficinas Generales:** Centro Comercial Viva Envigado, Piso 11 - Carrera 48 No. 32 B Sur 139. Envigado – Antioquia, Colombia Tel. +54 4 378 80 00  
**Planta Zipaquirá:** Kilómetro 7 vía Nemocón. Cogua – Cundinamarca, Colombia. Tel. +54 1 484 90 00  
**Planta Soacha:** Autopista Sur km 17 Vía Sibaté. Soacha – Cundinamarca, Colombia. Tel. +54 1 730 66 00  
**Planta Buga:** Calle 1° sur 18-89. Buga – Valle del Cauca, Colombia. Tel. +54 2 228 60 80  
[www.o-i.com](http://www.o-i.com)

12



**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 01/10/2019 - 4:03:38 PM



Recibo No.: 0018925228

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GASEOSAS POSADA TOBON S A  
Sigla: POSTOBON O POSTOBON S.A  
Nit: 890903939-5  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-002557-04  
Fecha de matrícula: 22 de Marzo de 1972  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2019  
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifican según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 52 47 42 PISO 25  
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: gaseosaspostobon@postobon.com.co  
Teléfono comercial 1: 5765100  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 42 PISO 25

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: gaseosaspostobon@postobon.com.co  
Telefono para notificación 1: 5765100  
Telefono para notificación 2: No reportó  
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GASEOSAS POSADA TOBON S A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por escritura No.2327 de noviembre 17 de 1933, de la Notaría 2a. de Medellin, inscrito su extracto en noviembre 21 de 1.933, en el libro 2o., folio 225, bajo el No.51, se constituyó una Sociedad Comercial Anónima, bajo la denominación de:

"GASEOSAS POSADA TOBON S.A."

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta noviembre 17 de 2083.

#### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL:

La sociedad tiene por objeto:

- a) La producción, importación, envase y/o distribución por medios propios o ajenos en el país o en el exterior de bebidas gaseosas, aguas, maltas, cervezas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, preparaciones para elaborar bebidas y en general, de cualquier bebida sin alcohol. La sociedad podrá realizar exportación de sus productos a cualquier país del mundo.
- b) La producción, importación, envase y/o distribución por medios propios o ajenos en el país o en el exterior de bebidas alcohólicas. La sociedad podrá realizar exportación de sus productos a cualquier país del mundo.
- c) La producción, conservación y transformación de frutas un productos comestibles y bebida, en forma natural o sintética, directamente o por intermedio de terceros así como su comercialización y distribución, sea en el país o en el exterior.
- d) La producción, distribución, comercialización, importación y

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 01/10/2019 - 4:03:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

exportación por medios propios o ajenos de productos contenidos en las clases 29, 30 y 31 de la clasificación internacional de Niza.

e) La inversión en acciones, partes de interés, cuotas, bonos, cédulas y demás papeles bursátiles, avalar y servir de codeudora, y, otorgar toda clase de garantías en respaldo de obligaciones propias o de terceros tales como hipoteca, prenda de acciones y fianzas.

f) La prestación y explotación de todos los servicios de telecomunicaciones ya sean básicos, de difusión entre otros los de radiodifusión sonora, televisión cualquiera que sea su modalidad y tecnología, auxiliares de ayuda y especiales, de valor agregado, de cubrimiento nacional y en conexión con el extranjero, de telefonía local, nacional e internacional.

g) La prestación de servicios en publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, operaciones financieras y contables, asesoría jurídica, tributaria y empresarial, tecnológica, trabajos de oficina.

h) El transporte de toda clase de productos y bebidas propias o de terceros.

i) La sociedad podrá enlizar actividades aéreas civiles, distintas al transporte público aéreo, como la aviación corporativa o ejecutiva.

La sociedad también podrá ejecutar todos los negocios convenientes o útiles para el cumplimiento de su objeto principal. En consecuencia, siempre que sea con el propósito de desarrollar su objeto social y que esté permitido por la ley la sociedad podrá:

1. Adquirir, gravar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

2. Avalar y servir de codeudora, otorgar toda clase de garantía en respaldo de obligaciones propias o de terceros, tales como hipotecas, prenda de acciones y fianzas.

3. Celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, típicos a atípicos, incluyendo contratos de licencia o franquicia, el agenciamiento, el mandato, la maquila y otras actividades similares que se desarrollen con los ramos de las bebidas no alcohólicas, aguas, cervezas, bebidas alcohólicas y productos alimenticios contenidos en las clases 29, 30 y 31 de la clasificación internacional de Niza, contratos de arriendo financiero, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos y en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CODIGO DE VERIFICACION: bcaabpkwbkacanaap

4. La comercialización de toda clase de productos y materias primas para el cumplimiento de su objeto principal.  
 Parágrafo: Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, los conexos y los que de manera complementaria tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la sociedad.  
 En ejercicio de sus operaciones la sociedad se ajustará a todas las disposiciones y restricciones previstas por las leyes, decretos y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL

AUTORIZADO	SUSCRITO	PAGADO
\$120.949.570,00	\$120.949.570,00	\$120.949.570,00
1.727.851	1.727.851	1.727.851
\$70,00	\$70,00	\$70,00

**REPRESENTACION LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: La Representación Legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al Presidente de la sociedad.

La representación de la compañía, también estará a cargo de los Vicepresidentes y del primer suplente del Presidente.

VICEPRESIDENTES: Los Vicepresidentes actuarán como órgano de gestión interna y también tendrán la representación legal de la compañía.  
 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

Salvo las limitaciones establecidas en los estatutos en razón de la competencia atribuida a la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, podrá el Presidente de la sociedad en ejercicio de su cargo celebrar cualquier acto o contrato. Con tal limitación podrá representar judicial o extrajudicialmente a la compañía; adquirir y enajenar bienes sociales; gravarlos y limitar su dominio; fundar sociedades; negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; comparecer en juicio; transigir, comprometer y desistirse, tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio. No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación, con conflictos de trabajo o que comprometan las políticas de la compañía en materia

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

laboral, políticas de la compañía en materia laboral, la facultad para transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la compañía, tal como se expresó en los estatutos y el Presidente solo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo a las instrucciones de ésta. En consecuencia, en materia laboral las facultades autónomas del Presidente conforme al presente artículo quedan restringidos únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo. Además son atribuciones especiales del Presidente:

- 1º) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
- 2º) Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos y la ley.
- 3º) Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.
- 4º) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.
- 5º) Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la sociedad.
- 6º) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma y términos establecidos por la ley.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:**

Que entre las funciones de la Junta Directiva están:

Autorizar al Presidente de la sociedad para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite.

Autorizar a los Gerentes de las Sucursales de la compañía y a los apoderados generales para la celebración cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite. No obstante, para la adquisición de materia prima, materiales para la producción, envase y empaque; y para la venta y distribución de los productos con que negocie la empresa, no rige tal restricción, y en consecuencia, el Presidente de la sociedad, los Gerentes de las sucursales, los apoderados generales y/o las áreas encargadas de tales gestiones de conformidad con el Gobierno Corporativo de la sociedad, podrán efectuarlos libremente.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

Sin embargo de lo anotado, cuando se trate de celebración de contratos de suministro que contengan obligaciones o contraprestaciones a cargo de la compañía, que superen los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Presidente de la compañía, el Suplente del Presidente y los vicepresidentes con representación legal, necesariamente deberán contar con la previa autorización de la Junta Directiva; así mismo los gerentes de las sucursales y los apoderados generales para suscribir contratos de suministro que contengan obligaciones o contraprestaciones para la compañía que superen los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirán autorización de la Junta Directiva.

#### NOMBRAMIENTOS

##### NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS DESIGNACION	70.566.823

Por Extracto de Acta número 2362 del 1 de agosto de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 13 de agosto de 2013, en el libro 9, bajo el número 14823.

VICEPRESIDENTE	IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE DESIGNACION	8,303,451
----------------	---	-----------

Nombrado por Acta No.2115 del 10 de julio del año 2000, de la Junta Directiva, registrado su extracto en esta Cámara de Comercio el 11 de julio del año 2000, en el libro 9o., folio 933, bajo el No.6527.

VICEPRESIDENCIA DE VENTAS Y DISTRIBUCION	WILLIAM JONES CAMARGO DESIGNACION	5,566,960
---	--------------------------------------	-----------

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	IVAN GUILLERMO LIZCANO ORTIZ DESIGNACION	91,258,413
-----------------------------------	---	------------

Por Extracto de Acta número 2245 del 6 de abril de 2006, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 7 de abril de 2006, en el libro 9, bajo el número 3524.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CARLOS ARDILA LULLE	2.401.068

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 01/10/2019 - 4:03:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 127 del 30 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de mayo de 2017, en el libro 9, bajo el número 12274.

PRINCIPAL	ALFONSO OCAMPO GAVIRIA DESIGNACION	14.964.917
-----------	---------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 129 del 28 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 16 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 12091.

PRINCIPAL	CARLOS RAUL YEPES JIMENEZ DESIGNACION	70.560.961
-----------	--	------------

SUPLENTE	EUGENIA GAVIRIA DE ARDILA DESIGNACION	20.179.220
----------	--	------------

SUPLENTE	MIGUEL IGNACIO GUTIERREZ NAVARRO	19.065.668
----------	-------------------------------------	------------

SUPLENTE	IVAN GUILLERMO LIZCANO ORTIZ DESIGNACION	91.258.413
----------	--	------------

Por Extracto de Acta número 127 del 30 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de mayo de 2017, en el libro 9, bajo el número 12274.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG LTDA DESIGNACION	860.000.846-4

Por Extracto de Acta número 125 del 27 de Marzo de 2015, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7964

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NATALY CASTRO ARANGO DESIGNACION	1.037.588.835
--------------------------	-------------------------------------	---------------

Por Comunicación del 20 de Abril de 2015 de la Firma Revisora Fiscal registrada en esta Cámara el 24 de Abril de 2015, en el libro 9, bajo el No. 7964.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 01/10/2019 - 4:03:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

REVISOR FISCAL SUPLENTE ISABEL CRISTINA ALZATE 1.037.631.629  
MUÑOZ  
DESIGNACION

Por Comunicación del 8 de marzo de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 13 de marzo de 2019, en el libro 9, bajo el número 6720.

**PODERES**

PODER: Que según escritura No. 3465 de octubre 14 de 1987 de la Notaría 8a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 27 de octubre de 1987, en el libro So., folio 21, bajo el No. 123, le fue conferido PODER GENERAL, al Dr. ESTEBAN CORDOBA VELASQUEZ, para que represente dentro del país o en el exterior, a GASEOSAS POSADA TOBON S.A., en los siguientes negocios:

a) Para que suscriba todos los actos y contratos en que directa o indirectamente tenga interés la poderdante y de los cuales surjan derechos y obligaciones que comprometan o beneficien a la misma, pudiendo nacer cuanto en derecho sea necesario para que tales actos y contratos tengan cumplido efecto, todo lo anterior sin perjuicio de las restricciones estatutarias establecidas para el PRESIDENTE de la compañía.

b) Para que represente a la poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial o contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, procesos, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante deba intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes o sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, pudiendo al efecto, desistir, transigir, sustituir este poder y reasumirlo cuando lo considere conveniente.

c) Para que someta a la decisión de tribunales o arbitramento, de acuerdo con la Ley, las controversias, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente en el proceso o procesos arbitrales respectivos.

d) Para que concurra a Juntas Generales de Acreedores, de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan, e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse.

Igualmente representará a la poderdante en los trámites y procesos concordatarios en los que ésta pueda tener interés

Acto: PODER OTORGAMIENTO

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 01/10/2019 - 4:03:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.681 Fecha: 2017/11/03 DE LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: PAMELA MIRANDA HERNANDEZ  
Identificación: 42150986  
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2017/11/14 Libro: 5 Nro.: 301

**Facultades del Apoderado:**

Escritura Pública No.3681 del 3 de noviembre de 2017, de la Notaria 4 de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 14 de noviembre de 2017.

Para representar la compañía en todo el territorio Nacional, cuyas facultades son las siguientes así:

- a) Suscribir contratos de comodato con los clientes, sobre bienes muebles, incluyendo los elementos de Trade Marketing de la compañía (dispensadores, botelleros, neveras, carpas, avisos, kioscos-exhibidores, carros de venta al paso) y pactar cláusulas de dichos contratos.
- b) Pactar cláusula compromisoria en los contratos que suscriba.
- c) Suscribir contrato de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la compañía.
- d) Suscribir contratos de compraventa y distribución de productos elaborados por la compañía.
- e) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la compañía.
- f) Representar la compañía en todo el territorio Nacional ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas o estatales, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo, en todo el territorio Nacional, exceptuando en el orden laboral, con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al objeto social, deba la compañía poderdante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además, ejercerá la representación de la compañía ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el territorio Nacional.

Así mismo, podrá:

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 01/10/2019 - 4:03:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanaap

1) Recibir notificaciones de oficios, requerimientos, liquidaciones de impuestos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contencioso administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses de la sociedad poderdante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todo los juzgados o tribunales incluyendo entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las cámaras de comercio, todas las superintendencias incluyendo entre otras la de sociedades, de industria y comercio, superintendencia financiera, superintendencia de salud y superintendencia de vigilancia y seguridad privada, los departamentos de valorización y planeación, oficinas de catastro, las oficinas de instrumentos públicos, etc.

2) Responder los anteriores oficios, requerimientos, liquidaciones de impuestos, resoluciones y providencias a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, e interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

3) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enumerados, puede la apoderada acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamenten esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.

TERCERO: La apoderada tendrá amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, cuando dichos contratos superen este limite, deberá solicitar autorización de la Junta Directiva de la sociedad.

CUARTOS: La apoderada no podrá delegar ni en todo ni en parte su poder, para hacerlo deberá actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas, de conformidad con los estatutos sociales.

QUINTO: La apoderada rendirá cuentas comprobadas de su gestión en los periodos que la poderdante exija, o tenga establecido.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2371 Fecha: 2019/08/29

Inscripción: 2019/09/10 Libro: 5 Nro.: 215

Mediante el cual se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente:

g) Suscribir contratos de arrendamiento de bienes muebles, considerados como activos de la compañía, contratos de transporte y contratos de obra civil, sin perjuicio de la amplitud de lo dicho, las necesarias para contratar el transporte de los productos que la compañía produce comercializan y/o distribuye o aquellos que llevan marca de su

23

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 01/10/2019 - 4:03:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

propiedad. En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo se haga de acuerdo con los estatutos de la compañía.

El mandatario no podrá delegar ni en todo ni en parte esta atribución.

En la celebración de los contratos mencionados, el apoderado podrá entregar todo el equipo necesario, propio o ajeno, que requiera para el cumplido efecto de las actividades que se propone la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1817 Fecha: 2018/06/21 DE LA NOTARÍA 4 DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: ALEJANDRA GABRIELA ZAMORA ZAPATA  
Identificación: 1037612464  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2018/06/25 Libro: 5 Nro.: 123

Nombre Apoderado: STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON  
Identificación: 1144057616

Nombre Apoderado: HUMBERTO CARLOS FRANCESCHI ARRIETA  
Identificación: 1047416371

Facultades del Apoderado:

Para que separada o conjuntamente representen a GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A." en todo el territorio colombiano, en relación a los contratos y actos que enseguida se determinan y con las facultades que van a expresarse:

- 1.) Suscribir contratos de comodato con los clientes, sobre bienes muebles, incluyendo vehículos automotores y los elementos de Trade Marketing de la Compañía (dispensadores, botelleros, neveras, carpas, avisos, kioscos - exhibidores, carros de venta al paso) y pactar las cláusulas de dichos contratos.
- 2.) Pactar Cláusula Compromisoria en los contratos que suscribe.
- 3.) Suscribir contratos de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la Compañía.
- 4.) Suscribir contratos de compraventa y distribución de productos elaborados por la Compañía.
- 5.) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la Compañía.
- 6.) Representar la Compañía en todo el territorio colombiano, en

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 01/10/2019 - 4:03:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

---

actuaciones policivas, ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas o estatales, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo, exceptuando en el orden laboral, con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al objeto social, debe la Compañía poderante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además, ejercerán la representación de la Compañía separada o conjuntamente, ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el mencionado territorio. Así mismo podrán:

a.) Recibir notificaciones de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contencioso administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses la sociedad poderante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todos los juzgados o tribunales incluyendo entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las Cámaras de Comercio, todas las Superintendencias incluyendo entre otras la de Sociedades, de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Salud y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los Departamentos de Valorización y Planeación, Oficinas de Catastro, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, DIAN, etc.

b.) Responder los anteriores oficios, requerimientos, resoluciones y providencias a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, solicitar y firmar liquidaciones de Impuestos, interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

c.) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enumerados, pueden los apoderados acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamentan esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.

7.) Aceptar garantías hipotecarias y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos, únicamente en calidad de Acreedor. Así mismo podrán iniciar y llevar hasta su culminación procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de cobranza jurídica.

8.) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía.

9.) Transigir comprometer, novar recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 01/10/2019 - 4:03:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

- 10.) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya fueren nacionales, departamentales, distritales o municipales y ante tribunales de arbitramento representando a la sociedad en todos los negocios pleitos, litigios, tramites y procedimientos administrativos que requiera la sociedad.
  - 11.) Promover y contestar ante cualquier jurisdicción toda clase de demandas o de asuntos para todos los tramites e incidentes y en todas las instancias hasta su decisión final.
  - 12.) Interponer los recursos legales a que haya lugar tanto a nivel judicial, como en vía gubernativa.
  - 13.) Interponer y presentar denuncias y querellas.
  - 14.) Constituirse en parte civil de cualquier proceso.
  - 15.) Someter los asuntos de la sociedad a los árbitros o tribunales de arbitramento cuando a ello haya lugar.
  - 16.) Asistir, actuar y conciliar en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, queda facultada para actuar en todo lo relacionado con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal.
  - 17.) Absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales, judiciales o extrajudiciales con facultad de confesar.
  - 18.) Para que ejerzan en nombre de la Compañía, como apoderados la representación, para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en contra de la Compañía y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presten los terceros, así como suscribir y tramitar derechos de petición, respuestas a requerimientos, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades de todo orden, atender visitas de inspección, fiscalizaciones y auditorias que adelanten autoridades de todo orden, y para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal a nombre de Compañía.
- Los apoderados tendrán amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 01/10/2019 - 4:03:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, cuando dichos contratos superen ese límite, deberán solicitar autorización de la Junta Directiva de la Sociedad.

Los apoderados no podrán delegar ni en todo ni en parte su poder, para hacerlo deberán actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas, de conformidad con los estatutos sociales.

Los apoderados rendirán cuentas comprobadas de su gestión en los periodos que la poderdante exija, o tenga establecido.

Modificado por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2370 Fecha: 2019/08/29  
DE LA NOTARÍA 4a. DE MEDELLÍN  
Inscripción: 2019/09/10 Libro: 5 Nro.: 214

Mediante el cual se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente:

19) Suscribir contratos de arrendamiento, de bienes muebles, considerados como activos de la compañía y contratos de transporte, sin perjuicio de la amplitud de lo dicho, las necesarias para contratar el transporte de los productos que la compañía produce, comercializa y/o distribuye o aquellos que llevan marca de su propiedad. En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo se haga de acuerdo con los estatutos de la compañía.

El mandatario no podrá delegar ni en todo ni en parte esta atribución.

En la celebración de los contratos mencionados, el apoderado podrá entregar todo el equipo necesario, propio o ajeno, que requiera para el cumplido efecto de las actividades que propone la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1815 Fecha: 2018/06/21 DE  
LA NOTARÍA 4 DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2018/06/26 Libro: 5 Nro.: 124

Nombre Apoderado: DANIEL ARCINIEGAS MURILLO  
Identificación: 93080231

Nombre Apoderado: FRANCISCO BAENA BANDERA  
Identificación: 85161438

Facultades de los Apoderados:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

Para que represente a la compañía, conjunta o separadamente en los siguientes actos:

- 1) En los procesos laborales de toda índole, que se inicien en su contra, así como en toda clase de audiencias, diligencia o actuaciones administrativas, o judiciales previas a dichos procesos, pudiendo al efecto contestar las demandas, absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales, judiciales o extrajudiciales de carácter laboral, con facultad para confesar, quedando expresamente autorizados para delegar esta función en el apoderado judicial que designen para atender un proceso laboral.
- 2) Para interponer recursos, pedir y presentar pruebas, impugnar las de la contraparte, intervenir en toda clase de incidentes, transar, pagar, desistir, confesar, conciliar y para disponer del derecho que resulte de lo confesado y sustituir poder para procesos actuaciones específicas, reasumirlo y hacer todo cuanto en derecho estime conveniente a los fines encomendados. Igualmente podrán conferir poder a otros abogados o constituir apoderados judiciales según el caso. Dichos apoderados podrán intervenir como principal y/ sustitutos o por separado.
- 3) Para que someta (n) a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la Ley, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s) y para que la (los) represente en la sustentación del proceso o procesos arbitrales correspondientes.
- 4) Para atender en representación de la Compañía, conciliaciones dentro de procesos laborales, conciliaciones extrajudiciales, conciliaciones voluntarias y conciliaciones ante centros de conciliación, en todas ellas con facultades para conciliar en nombre de la compañía.
- 5) Para contestar en representación de la compañía, tutelas de índole laboral.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha, la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

- No.560 de marzo 4 de 1.941, de la Notaría 2a. de Medellín.
- No.2059 de octubre 14 de 1.942, de la Notaría 3a. de Medellín.
- No.2358 de octubre 21 de 1.943, de la Notaría 3a. de Medellín.
- No.2917 de agosto 28 de 1.946, de la Notaría 2a. de Medellín.
- No.1038 de marzo 29 de 1.948, de la Notaría 2a. de Medellín.
- No.3293 de septiembre 23 de 1.949, de la Notaría 2a. de Medellín.
- No.1430 de abril 23 de 1.951, de la Notaría 2a. de Medellín.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

No.3243 de octubre 6 de 1.952, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.1339 de abril 29 de 1.953, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.1498 de mayo 6 de 1.954, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.1152 de junio 3 de 1.955, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.2020 de septiembre 21 de 1.959, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.2623 de julio 17 de 1.969, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No.4371 de septiembre 28 de 1.972, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.1160 de marzo 28 de 1.973, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.3428 de julio 9 de 1.974, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.4951 de septiembre 23 de 1.974, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.1824 de junio 13 de 1.977, de la Notaría 11a. de Medellín.  
No.906 de mayo 6 de 1.986, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.2265, de mayo 19 de 1987, de la Notaría 6a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 26 de mayo de 1987, en el libro 9o., folio 506, bajo el No.4042, mediante la cual se modifica su denominación, la cual quedará así:

GASEOSAS POSADA TOBON S.A.  
y podrá utilizar en forma independiente las siglas  
"POSTOBON" o "POSTOBON S.A."

No.2239 de Mayo 13 de 1988, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.1664 de abril 18 de 1989, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.1842 de mayo 2 de 1.991, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.900 de mayo 16 de 1995, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.2312 de diciembre 11 de 1995, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.1190 de julio 3 de 1997, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.1523 de agosto 20 de 1997, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.1294 del 6 de septiembre de 2001, de la Notaría 6a. de Medellín.  
No.3672 de julio 29 de 2002, de la Notaría 1a. de Medellín.  
No.4879 del 18 de septiembre de 2003, de la Notaría 1a. de Medellín.  
No.1933 del 8 de abril de 2005, de la Notaría 1a. de Medellín.  
No.1875 del 29 de marzo de 2006, de la Notaría 1a. de Medellín.  
No.8974, del 26 de diciembre de 2006, de la Notaría 1a. de Medellín.  
No.1852, del 3 de abril de 2008, de la Notaría 1a. de Medellín.  
No.1292, del 8 de abril de 2010, de la Notaría 11a. de Medellín.  
No.1234, del 9 de mayo de 2013, de la Notaría 11a. de Medellín.  
No.1336, del 21 de abril de 2014, de la Notaría 4a. de Medellín.  
No.429, del 12 de febrero de 2015, de la Notaría 4a. de Medellín.

No. 1848, del 11 de julio de 2019 de la Notaría 4a. de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 18 de julio de 2019, bajo el No. 21425 del libro 9 del registro mercantil.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU**

Actividad principal:

1104: Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 01/10/2019 - 4:03:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

minerales y de otras aguas embotelladas

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON FABRICA DE BELLO  
Matrícula número: 21-015074-02  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 28/03/2019  
Categoría: Establecimiento-Agencia  
Dirección: Calle 40 50 212  
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

1104: Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON AGENCIA SANTA FE DE ANTIOQUIA  
Matrícula número: 21-132274-02  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 28/03/2019  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 9 1 73  
Municipio: SANTA FE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

1104: Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON BODEGA GUAYABAL  
Matrícula número: 21-233231-02  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 28/03/2019  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 25 51 34  
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

1104: Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

minerales y de otras aguas embotelladas

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON  
Matrícula número: 21-302344-02  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 28/03/2019  
Categoría: Establecimiento-Agencia  
Dirección: Calle 25 51 33  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

1104: Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL CARBE S.A.

MATRIZ: CARBE S.A.  
DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: 7499 OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES - INVERSIONISTA  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 25 DE 2008  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6532 12/03/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

001500 04 CIPRESES DE COLOMBIA S.A.  
SIGLA: CIPRESES S.A.  
DOMICILIO: MEDELLIN - COLOMBIANA  
Filial  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
ACTIVIDAD: CIU, 210-EXPLORACIÓN INDUSTRIAL DE ÁRBOLES  
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 01/10/2019 - 4:03:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

2015

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

002350 12 GASEOSAS LUX S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 1104-PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

003482 12 EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.

SIGLA: EDINSA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 4923-TRANSPORTE DE CARGA

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

455395 04 ATLETICO NACIONAL S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 9312 - CLUB PROFESIONAL DE FUTBOL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 5984 30/03/2015

655367 12 NUTRIUM S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE PULPA DE JUGOS

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015, INSCRITO

INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA EL 16 DE ENERO

DE 2015 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 24598 22/08/2019

400518 04 AGRICOLAS Y FORESTALES S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ARTICULO 27 DE LA LEY 222 DE 1995

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 01/10/2019 - 4:03:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROYECTOS FORESTALES Y  
AGROINDUSTRIALES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 25 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008

438886 12 FUNCTIONAL BEVERAGE COMPANY S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

078659 12 TM CODEMACO S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZADORA MADERA

CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

002557 04 GASEOSAS POSADA TOBON S A

SIGLA: POSTOBON O POSTOBON S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 27 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1908 06/02/2015

407897 04 NUCLEOS E INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A

SIGLA: NUCLEOS DE COLOMBIA S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIJU 1610 - EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL DE ÁRBOLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3061 20/02/2015

615976 12 MIX FRUT S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA N.C.P

CONFIGURACION: ABRIL 27 DE 2018, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

MARZO 01 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6532 12/03/2019

**INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES**

ACTO: COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO

DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE SEPTIEMBRE 30 DE 2003

COMPRADOR: GASEOSAS POSADA TOBON S.A. (21-2557-4)

VENDEDOR: TETRA PAK LTDA

BIEN OBJETO DE LA COMPRAVENTA: EQUIPO

El vendedor TETRA PAK LTDA con domicilio en la ciudad de Bogotá, se reserva el dominio del bien.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 30 DE 2003, LIBRO 10o., Nro. 54.

ACTO: COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO

DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE SEPTIEMBRE 30 DE 2003

COMPRADOR: GASEOSAS POSADA TOBON S.A. (21-2557-4)

VENDEDOR: TETRA PAK LTDA

BIEN OBJETO DE LA COMPRAVENTA: EQUIPO

El vendedor TETRA PAK LTDA con domicilio en la ciudad de Bogotá, se reserva el dominio del bien.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 30 DE 2003, LIBRO 10o., Nro. 55.

**PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET**

PAGINA WEB: [www.postobon.com](http://www.postobon.com)

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICA**

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bCaabpkWbkacanap

---

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

36